

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MATERIA DE
DEFENSA**

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Bolivia, en lo adelante denominadas "las Partes"

Con el propósito de afianzar sus relaciones de cooperación técnica y buscando profundizar las mismas en el ámbito de la Defensa, a fin de garantizar el bienestar y desarrollo integral de sus pueblos.

Convencidos de que el entendimiento mutuo, el intercambio de información y el incremento de la cooperación entre sus respectivos Ministerios y Fuerzas Armadas favorecerá, sin duda alguna a la paz y estabilidad internacional.

Considerando que ambas partes suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los gobiernos de la República de Venezuela y de la República de Bolivia el 3 de abril de 1973, el cual permite, en su artículo I, la posibilidad de celebrar Acuerdos Complementarios,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación técnica entre las Partes, para el mejoramiento y complementación de las capacidades de defensa de cada país, a fin de contribuir al desarrollo integral de sus pueblos.

**Artículo 2
Cooperación en el Ámbito de la Defensa**

1. Las Partes intercambiarán visitas a nivel político entre los Ministerios y otras autoridades civiles y militares de sus respectivos Ministerios.
2. Las Partes promoverán visitas mutuas de delegaciones, y/o reuniones de grupos de expertos, principalmente en el ámbito de la Política de Defensa, Educación y Formación, Asistencia Médica, Legislación Militar, Servicios Militares, Ingeniería Militar.

Investigación Científico - Tecnológica y otras áreas mutuamente acordadas.

Artículo 3 Grupo de Trabajo

Las Partes establecerán un grupo de trabajo Venezolano - Boliviano, que estará formado por representantes de la Dirección General de Políticas de Defensa por parte de Venezuela y del Viceministerio de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, por la parte boliviana y otros miembros que decidan cada una de las Partes. Las Partes se comunicarán por vía diplomática el personal que conformará dicho grupo de trabajo.

Este grupo de trabajo dirigirá y coordinará las actividades de cooperación entre los dos países de conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo, podrá desarrollar un programa de actividades de cooperación, según los intereses que compartan las Partes.

Cuando se pretenda desarrollar las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes informarán de las actividades propuestas mediante notificación previa por escrito a la otra Parte, en un plazo no mayor de treinta días. En caso de ser aceptadas por la otra Parte, la actividad mutuamente acordada se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4 Cooperación entre las Fuerzas Armadas

- J Las Partes fomentaran los contactos entre las instituciones de las Fuerzas Armadas de ambos países y desarrollarán la cooperación en el área de la Defensa, en los siguientes campos:
- a. Marco Legal para las Fuerzas Armadas,
 - b. Control democrático de Fuerzas
 - c. Control de Armamento y Desarme
 - d. Planes de Defensa y Gestión Presupuestaria
 - e. Apoyo a la Paz, Búsqueda y Rescate, así como operaciones humanitarias.
 - f. Organización de las Fuerzas Armadas;
 - g. Gestión de Crisis
 - h. Sistema de Información y comunicación, mando y control
 - i. Estandarización e Interoperatividad

- j. Educación y Formación
 - k. Medio Ambiente y Control de Agentes Químicos y Bioquímicos
 - l. Otras áreas mutuamente acordadas.
2. Las Partes intercambiarán información y experiencia, en los campos de cooperación mencionados en el párrafo uno de esta sección.
 3. Las Partes facilitarán la participación de representantes de sus Fuerzas Armadas, como observadores en maniobras y otros ejercicios militares nacionales.
 4. Las Partes facilitarán la asistencia mutua de miembros de las Fuerzas Armadas y el intercambio de profesionales y estudiantes en Becas de Estudio, Cursos de Formación, Seminarios y Simposios organizados por las Partes, así como textos, equipos e instrumentos.
 5. Las Partes patrocinarán la participación mutua de oficiales de las Fuerzas Armadas en los acontecimientos nacionales oportunos.

Artículo 5 **Cooperación Científica - Tecnológica**

Las Partes promoverán los contactos científicos y de investigación en los diferentes campos de la Defensa mediante el intercambio de información, visitas recíprocas a Institutos Superiores de Ingenieros y Técnicos Militares, Centros de Investigación y otras iniciativas de interés común, que sean mutuamente beneficiosas para las Fuerzas Armadas de ambos países.

Artículo 6 **Cooperación del área de la Industria de Defensa**

Las Partes incrementarán la cooperación en el área de la Industria de Defensa, para lo cual, de conformidad con la legislación interna de las Partes y el derecho internacional; procurarán la construcción de un Puerto en la localidad "Puerto Quijarro" y de un Fuerte Militar en la localidad de Riberalta; promoverán el intercambio de información técnica y encuentros de expertos en Armamento y Equipamiento; así como fomentarán la familiarización con la Industria Nacional de Defensa y la participación conjunta en programas de investigación; respetando en todo caso, los procedimientos respectivos para la protección de la información clasificada.

Artículo 7
Cooperación de la Modernización del Equipo y Material

Las Partes promoverán los contactos necesarios con la finalidad de mejorar la capacidad del material bélico aéreo, terrestre y naval; transportes aéreo y terrestre, equipo para la construcción y mantenimiento de caminos (Plantas Procesadoras de Asfalto y Terminadoras de Asfalto), equipos de comunicación y otros que sean consensuados de mutuo acuerdo a las necesidades, esta cooperación podrá ser a través de donación o líneas de crédito, entre ambos Gobiernos.

Artículo 8
Aspectos Financieros

1. Todos los gastos del personal permanente que participa en actividades de cooperación derivadas de este Acuerdo se determinarán sobre la base de la reciprocidad, en los términos siguientes:
 - a. La Parte anfitriona cubrirá los gastos del transporte local para las delegaciones y tratará de conceder a coste propio, servicios médicos de emergencia en su territorio nacional.
 - b. La Parte de origen cubrirá los gastos de alojamiento y manutención, así como cualquier otro gasto.

2. El sistema antedicho podrá ser modificado por consentimiento escrito de ambos participantes.

Artículo 9
Disposiciones Finales


1. Las disposiciones relativas a las áreas y materias de cooperación mencionadas en el presente Acuerdo podrán ser modificadas por consentimiento escrito entre las Partes.

2. Con el fin de desarrollar las disposiciones de este Acuerdo y ejecutar la cooperación en los campos y áreas mencionadas, las

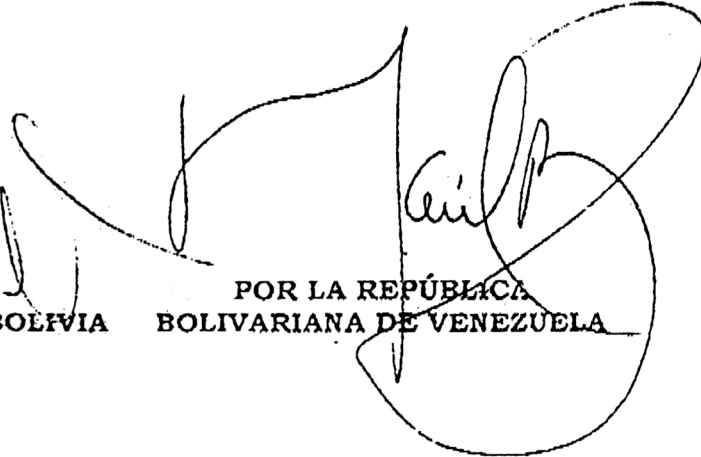
Partes podrán acordar programas específicos, que serán parte integral del presente documento.

3. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se notifiquen por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para este fin y tendrá una duración indefinida. Cada Participante puede requerir, en cualquier momento, la revisión de este Documento y se comenzará un periodo de consultas relativas a las enmiendas o cambios. Las enmiendas y/o cambios acordados son parte integral de este Convenio.
4. Cualquier Participante podrá denunciar este Acuerdo mediante comunicación escrita, por vía diplomática, con seis meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término.
5. Cualquier duda o controversia que se derive de la interpretación de este Acuerdo o de la aplicación o ejecución de las actividades derivadas del mismo, será resuelta mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

Suscrito en la ciudad de La Paz, el día 26 de mayo de 2006, en dos ejemplares originales, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA



POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA